Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN FALTA DE RESPUESTA**

**A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 257-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con treinta minutos del día 1° de noviembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 257** sobre:

1. **Censo de productores de las siguientes frutas: pina, flor de Jamaica, maracuyá, marañón, arrayan.**
2. **Proyecciones de las frutas: piña, flor de Jamaica, maracuyá, marañón, arrayan (producción).**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXXXXXXXXX** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve *sobre el punto 1: Censo de productores de las siguientes frutas: pina, flor de Jamaica, maracuyá, marañón, arrayan*, que este ministerio no cuenta con información al respecto porque no se lleva ese registro; por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Sobre el requerimiento *2: Proyecciones en la producción de las siguientes frutas: piña, flor de Jamaica, maracuyá, marañón, arrayan***,** al respecto se informa que por diversas situaciones ajenas a nuestra voluntad no se proporciona la información solicitada en esta oportunidad, no obstante, según lo dispone el Art. 82 y 83 de la LAIP podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Asimismo se comunica que *se elaborará la información sobre las proyecciones de los años 2017 a 2022 de piña, maracuyá y marañón*; sobre la flor de Jamaica y arrayan no se registran datos de producción en este ministerio, dicha información se entregará antes de la fecha de vencimiento de los días mencionados anteriormente.

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**